

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-001718-2026 DE martes, 01 de septiembre de 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00163-2026 DE martes, 17 de marzo de 2026, "Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena"

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 11 de Mayo de 2026, a la sociedad **LABORATORIO CLÍNICO CITISALUD S.A.S**, con Nit 901209020-5, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto tecnico No. EPA-CT-0000713-2026, del 03 de Junio de 2026, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

1. ANTECEDENTES

EPA-CT-0001489-2025, Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 27 de octubre de 2025

REQUERIMIENTO

LABORATORIO CLÍNICO CITISALUD S.A.S cumplió con:

1.1 Presenta consolidado mensual formato RH1 hasta el mes de septiembre de 2025 para dar cumplimiento a la gestión interna de residuos generados en la salud y otras actividades, mediante lo establecido en el numeral 4.1.1.3.1.3 "Identificación, clasificación y cuantificación de los residuos generados" de la resolución 591 de 2025.

1.2 El artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015, el cual cuenta con un plan de contingencia para atender cualquier accidente o eventualidad con el personal preparado para su implementación.

1.3 Los requisitos del literal d) "Condiciones de la unidad de almacenamiento para pequeños y micro generadores que no se encuentren en inmuebles sometidos al régimen de propiedad no horizontal" del numeral 4.1.1.3.1.7 "condiciones para el almacenamiento interno de residuos generados en la atención en salud y otras actividades" de la resolución 591 de 2024.

1.4 La información disponible a la autoridad ambiental establecida en el literal c) "Certificaciones de tratamiento y disposición final expedida por el gestor" y d) "Copia de los comprobantes de recolección entregados por el ransportador de residuos o desechos peligrosos." Del numeral

4.2.1.4 de la resolución 591 de 2024., presentando manifiesto de custodia de recolección de los residuos peligrosos por parte del recolector y certificado de tratamiento y disposición final del mes de julio de los residuos o desechos peligrosos por parte de la empresa gestora.

1.5 Realizar capacitaciones y/o socializaciones en temas ambientales de acuerdo lo establecido en el numeral

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4.1.1.3.2 “Programa de Capacitación y Socialización” para micro generadores de la resolución 591 de 2024, presentando el cronograma y acta de asistencia de los participantes.

2. LABORATORIO CLÍNICO CITISALUD S.A.S incumplió con: 2.1 El artículo 2.2.6.1.6.2 “Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores

1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTABLECIMIENTO

LABORATORIO CLÍNICO CITISALUD S.A.S está localizada en el Barrio barrio Pie de la Popa calle 30 #18^a – 225 en con coordenadas geográficas N 10°25'14" W 75°32'8"



Imagen 1 y 2. Vista satelital y localización LABORATORIO CLINICO CITISALUD S.A.S. - fuente Google Earth

2. GESTIÓN EXTERNA

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA EN LA VISITA

Evaluación RH1 DEL 2º SEMESTRE DEL AÑO 2025

Residuos	RESIDUOS PELIGROSOS									
	INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLÓGICO			Otros Residuos peligrosos (QUÍMICOS)						TOTAL, PELIGROSOS (KG)
Meses	Biosanitarios (Kg)	Anatomopatológicos (Kg)	Cortopunzantes (Kg)	Fármacos (kg)	Metales (kg)	Reactivos (kg)	Pilas (kg)	Tóxico (kg)	Luminarias (kg)	

JULIO	13	1	4	0	0	0	0	0	0	15
AGOSTO	12	1	7	0	0	0	0	0	0	20
SEPTIEMBRE	13	0	2	0	0	0	0	0	0	15
OCTUBRE	20	0	0	0	0	0	0	0	0	20
NOVIEMBRE	9	2	6	0	0	0	0	0	0	17
DICIEMBRE	15	1	4	0	0	0	0	0	0	20
TOTAL 2ºSEM	82	5	23	0	0	0	0	0	0	110
PROM	13,6	0,8	3,83	0	0	0	0	0	0	18,2

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

LABORATORIO CLÍNICO CITISALUD S.A.S, generó en el segundo semestre de 2025 un total de 4805 kg de residuos hospitalarios con un media móvil de 6 meses de 800.8kg que, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015, y la tabla 2 del numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 591 de 2024, se clasifica como pequeño generador de residuos peligrosos en la atención en salud y otras actividades.

3. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 11 de mayo del 2026 a las 11:42 am, se practicó visita a la gestión externa LABORATORIO CLÍNICO CITISALUD S.A.S. identificada con NIT 901209020, código CIIUNo. 8691, ubicado en el Barrio pie de la popa la cual fue atendida por la Sra. María Ortega, Auxiliar de laboratorio, quien manifestó que se prestan los servicios de laboratorio clínico.

4. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Durante la visita se evidenció que LABORATORIO CLÍNICO CITISALUD S.A.S residuos no peligrosos u ordinarios como residuos de barrido, botellas plásticas restos de comestibles, papel y vasos desechables, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de acuerdo con su finalidad (verde, blanco o negra).

Estos son recolectados por la persona asignado del aseo y llevados al lugar de almacenamiento temporal, donde posteriormente son entregados a la empresa gestora PACARIBE.

5. MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

LABORATORIO CLÍNICO CITISALUD S.A.S, genera residuos peligrosos infecciosos o de riesgo biológico como biosanitarios y cortopunzantes. Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes de seguridad y los biosanitarios y en bolsas y canecas plásticas de color rojo rotulados.

Características del sitio de almacenamiento temporal
LABORATORIO CLÍNICO CITISALUD S.A.S, dispone de un sitio para el almacenamiento de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

Las condiciones observadas en estos fueron

- Se encuentran alejados de las zonas de atención al público
- Cuentan con techo para protegerlo de aguas lluvias
- Las puertas están debidamente rotuladas
- Cuentan con elementos que impiden el acceso a vectores
- Cuentan con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio
- Paredes y pisos lisos de fácil limpieza
- Ventilación e iluminación adecuada
- El sitio de respel no posee báscula para pesar los residuos
- Los recipientes se encuentran rotulados
- Cuenta con extintor
- Posee dique de contención para evitar el esparcimiento de líquidos por derrames

Durante el año 2025 los RESPEL fueron entregados con una frecuencia de un día a la semana, a la empresa SERVICIO AMBIENTALES ESPECIALES para su recolección, transporte, incineración y disposición final de cenizas resultantes en celdas de seguridad. Actualmente estos residuos están siendo recolectados y transportados hasta las instalaciones para su tratamiento y disposición final de cenizas resultantes en celdas de seguridad.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Foto 2. Extintor



foto 3. Cuarto almacenamiento



foto 4. Canecas aprovechables

6. MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICA
6.1 LABORATORIO CLÍNICO CITISALUD S.A.S, en el desarrollo de sus actividades no genera Aguas Residuales no Domésticas (ArnD)

7. INCRIPCION PLATAFORMA RUA
LABORATORIO CLÍNICO CITISALUD S.A.S, se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental RUA. Si el establecimiento cuenta con licencia o permiso ambiental y/o son generadores de 10kg/mes o más de RESPEL debía realizar el proceso en el plazo establecido para inscripción en el artículo 15 de la resolución 839 de 2023, establecido entre el 1° de junio a 31 de agosto del 2025, para último dígito de NIT entre 0 y 4. Y el respectivo el cargue del periodo de balance de 2025 en el plazo que se ubicaba entre el 1 de febrero al 15 de marzo a partir del 2026, acorde el mismo artículo de la misma resolución.



Imagen 3. inscripción RUA

8. GESTION DEL TRANSPORTE DE LOS RESPEL
8.1. PLAN DE CONTINGENCIA
La empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES, encargada de la recolección y transporte de los residuos peligrosos del establecimiento LABORATORIO CLÍNICO CITISALUD S.A.S., cuenta con un Plan de Contingencia.

Fue posible evidenciar soporte de existencia del documento radicado ante el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, bajo el código EXT-AMC-25-0142057

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Imagen 4. plan de contingencia presentado a la autoridad ambiental

8.2 COMPROBANTES DE RECOLECCION

Se evidenció la existencia de los comprobantes de recolección de residuos peligrosos correspondientes al año 2025, parte de la empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES, con una frecuencia de recolección de recolección de un día a la semana



Imagen 5. Comprobantes de recolección

8.3 SEGUIMIENTO AL TRANSPORTADOR EN LA GESTION DE LOS RESPEL

LABORATORIO CLÍNICO CITISALUD S.A.S, realiza auditorías respecto a la gestión externa de los residuos peligrosos generados, la empresa le presta el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final.



Imagen 6. Auditoria

9. GESTION DEL TRATAMIENTO O DISPOSICION FINAL

9.1. NUMERO DE ACTO ADMINISTRATIVO

Es importante resaltar que el Establecimiento LABORATORIO CLÍNICO CITISALUD S.A.S, contrató toda la cadena de manejo y gestión externa de los residuos peligrosos generados con la con la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES ESPECIALE desde la recolección,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

transporte, tratamiento y disposición final. Así mismo cuenta con la resolución 0223 de 2015 otorgada por el DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DAMA



Imagen 7. Resolución de licencia ambiental

9.2. CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL

Durante la visita el establecimiento presentó el certificado del tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos por parte de la empresa VEOLIA, correspondiente al año 2025, cumpliendo lo establecido en la Resolución 591 de 2024, numeral 4.2.3 (Condiciones generales para los gestores de residuos peligrosos generados en atención en salud y otras actividades).



Imagen 8. Certificado de disposición final

9.3. SEGUIMIENTO A LA GESTION DEL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y/O DISPOSICION FINAL

LABORATORIO CLÍNICO CITISALUD S.A.S, realiza seguimiento a al tratamiento y disposición final de los REPEL con auditoria

10. CAPACITACIONES

LABORATORIO CLÍNICO CITISALUD S.A.S, realiza capacitaciones al personal encargado del manejo y gestión de los RESPEL. Se presentó las asistencias del personal de forma presencial, observando que realizan capacitaciones temas relacionados con el manejo integral de los residuos hospitalarios y similares.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Imagen 9. Asistencia de capacitación

11. Plan de contingencia

Cuenta con el Plan de Contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del Decreto 1076 de 2015 que obliga a “Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación” y el Decreto 2157 de 2017, las entidades deben formular implementar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres (PGRD), el cual incluye el Plan de Emergencia y Contingencia (PEC) como instrumento para la preparación y respuesta ante emergencias, sin embargo, no se presentaron las evidencias de la realización de simulacros.

De acuerdo con lo anterior, se emite:

CONCEPTO TÉCNICO

1. LABORATORIO CLÍNICO CITISALUD S.A.S, cumple con:

1.1 Verificación y cumplimiento del Plan de Contingencia de la empresa SERVICIO AMBIENTALES ESPECIALES radico a la autoridad ambiental, conforme a lo establecido en la Resolución 591 de 2024, Numeral 4.2.2.5. Requisitos técnicos para los vehículos automotores a que hace referencia el parágrafo del artículo 2.8.10.7 del Decreto 780 de 2016.

1.2 Con los comprobantes de transportes y certificados de tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos como lo establece la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.4. Información disponible a la autoridad ambiental.

1.3 Con Verificación y cumplimiento del acto administrativo o Resolución que aprueba la Licencia Ambiental para la prestación del servicio de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos a la empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES, de conformidad con la Resolución 591 de 2014, Numeral 4.2.1.3. Etapa de seguimiento componente de gestión externa del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades inciso b “Verificar que el gestor de residuos peligrosos de RAEE u otros residuos de manejo especial y diferenciado cumplan con los requisitos y cuenten con las autorizaciones, licencias y demás permisos ambientales a que haya lugar

1.4 Con las capacitaciones en el tema ambiental, referente a los residuos hospitalarios generados, de conformidad con lo establecido en la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.2. Obligaciones del generador en materia de recolección y transporte de residuos o desechos peligrosos, inciso a) “La entrega de los residuos peligrosos debe ser realizada por personal capacitado y entrenado en el manejo de estos residuos y que cuente con la dotación y elementos de protección.

2. LABORATORIO CLÍNICO CITISALUD S.A.S, Incumple con

2.1 Simulacros para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017. “Realizar como mínimo una vez al año simulacros para la revisión y evaluación del plan de contingencias.

2.2 El sitio de almacenamiento de residuos peligrosos (RESPEL) no cuenta con un equipo de pesaje para determinar la cantidad deresiduos generados, en contravención de lo

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

establecido en la Resolución 591 de 2024, numeral 4.1.1.3.1.7, literal b), numeral i., el cual establece que las unidades de almacenamiento central deben disponer de un equipo de pesaje de los residuos peligrosos.

3. LABORATORIO CLÍNICO CITISALUD S.A.S, debe

3.1 seguir presentando los indicadores de destinación de los residuos peligrosos a la autoridad ambiental de manera semestral

3.2 Seguir realizando capacitaciones en el tema ambiental, referente a los residuos hospitalarios generados, de conformidad con lo establecido en la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.2. Obligaciones del generador en materia de recolección y transporte de residuos o desechos peligrosos, inciso a) “La entrega de los residuos peligrosos debe ser realizada por personal capacitado y entrenado en el manejo de estos residuos y que cuente con la dotación y elementos de protección.

3.3 Seguir realizando seguimiento a gestión externa de los residuos peligrosos, en contravención a lo establecido en la Resolución 591 de 2024, Numeral 4.2.1.3. Etapa de seguimiento componente de gestión externa del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades

3.4 En un término de 30 días calendarios realizar por lo menos un simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017. “Realizar como mínimo una vez al año simulacros para la revisión y evaluación del plan de contingencias.

3.5 En un término de 30 días el sitio de almacenamiento de residuos peligrosos (RESPEL) debe contar un equipo de pesaje para determinar la cantidad de residuos generados, en contravención de lo establecido en la Resolución 591 de 2024, numeral 4.1.1.3.1.7, literal b), numeral i., el cual establece que las unidades de almacenamiento central deben disponer de un equipo de pesaje de los residuos peligrosos

(...)”

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el Título 6 de la Parte 2 del Libro 2, modificado y adicionado por el Decreto 766 de 2026, compila y desarrolla las disposiciones relacionadas con la gestión integral de los residuos peligrosos, estableciendo obligaciones a cargo de los generadores orientadas a prevenir y minimizar su generación y a garantizar su adecuado manejo, almacenamiento, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final.

Que el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 766 de 2026, establece las obligaciones del generador de residuos peligrosos, entre ellas, garantizar la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos que genera; elaborar e implementar un Plan de Gestión Integral para los residuos peligrosos; dar cumplimiento a los requisitos aplicables al transporte de residuos peligrosos; registrarse o inscribirse como generador en el Registro Único Ambiental (RUA), cuando corresponda; capacitar al personal del establecimiento y suministrar los elementos de protección personal necesarios; contar con un Plan de Contingencia; conservar las certificaciones de gestión; y contratar los servicios de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento o disposición final únicamente con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Que la Resolución 591 de 2024, numeral 4.2.1.2 establece las obligaciones del generador en materia de recolección y transporte de residuos o desechos peligrosos, incluyendo que la entrega de los residuos peligrosos sea realizada por personal capacitado y entrenado en su manejo, que cuente con la dotación y los elementos de protección personal adecuados.

Que el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.6.1.3.1, literal h), modificado por el Decreto 766 de 2026, que expresamente obliga al generador a capacitar al personal como mínimo una vez al año sobre los peligros, riesgos y gestión integral de los residuos y a contar con soportes, además de proveer los elementos de protección personal.

Que el Decreto 2157 de 2017, artículo 2.3.1.5.2.1.1 numeral 3.1.1 literal b, establece que las simulaciones y simulacros deben realizarse mínimo una vez al año en articulación con lo establecido en los sistemas de gestión de la entidad para la revisión del plan de emergencias y contingencia mediante la prueba.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que la Resolución 591 de 2024, numeral 4.2.1.3, establece la obligación de implementar mecanismos de seguimiento y evaluación de la gestión externa de los residuos generados en la atención en salud, incluyendo indicadores de gestión y verificación de las actividades realizadas por los gestores externos encargados de la recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

Que la Resolución 591 de 2024, numeral 4.2.1.4, exige mantener disponible ante la autoridad ambiental la documentación que evidencie el tratamiento y disposición final de los residuos.

Que la Resolución 591 de 2024, numeral 4.1.1.3.1.7, literal b, establece disponer de un equipo de pesaje de los residuos peligrosos y garantizar que estos residuos sean pesados previo a la entrega al transportador.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora **OLGA LUCÍA ERAZO BARRERA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad **LABORATORIO CLÍNICO CITISALUD S.A.S**, ubicado en el barrio Pie de la Popa calle 30 #18ª – 225 en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al representante legal de la sociedad **LABORATORIO CLÍNICO CITISALUD S.A.S** con Nit 901209020-5, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Continuar presentando los indicadores de destinación de los residuos peligrosos a la autoridad ambiental de manera semestral.
2. Continuar realizando capacitaciones en el tema ambiental, referente a los residuos hospitalarios generados, de conformidad con lo establecido en la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.2. Obligaciones del generador en materia de recolección y transporte de residuos o desechos peligrosos, inciso a) “La entrega de los residuos peligrosos debe ser realizada por personal capacitado y entrenado en el manejo de estos residuos y que cuente con la dotación y elementos de protección.
3. Continuar realizando seguimiento a gestión externa de los residuos peligrosos, en contravención a lo establecido en la Resolución 591 de 2024, Numeral 4.2.1.3. Etapa de seguimiento componente de gestión externa del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades.
4. En un término de 30 días calendarios realizar por lo menos un simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017. “Realizar como mínimo una vez al año simulacros para la revisión y evaluación del plan de contingencias”.
5. En un término de 30 días el sitio de almacenamiento de residuos peligrosos (RESPEL) debe contar un equipo de pesaje para determinar la cantidad de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

residuos generados, en contravención de lo establecido en la Resolución 591 de 2024, numeral 4.1.1.3.1.7, literal b), numeral i., el cual establece que las unidades de almacenamiento central deben disponer de un equipo de pesaje de los residuos peligrosos

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-0000713-2026 del 03 de Junio de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **LABORATORIO CLÍNICO CITISALUD S.A.S** con NIT 901209020-5, por conducto de su representante legal o apoderado, a través de medios electrónicos, al correo electrónico coordinadorcalidad@citisalud.com.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA



Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa



Rv: María Elena Arrieta Lozano-Abogada Externa.



Py: Camila Castillo Hernández
Abogada Externa EPA.



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL

@epactg
@EPACartagena
@epacartagenaoficial
@epa.cartagena

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial
(057) 605 6421 316
www.epacartagena.gov.co
atencionalciudadano@epacartagena.gov.co